

(S-2386/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Deróguese del Capítulo IV, Título I , Libro Segundo, del Código Penal de la Nación, los artículos 97 a 103 inclusive, referidos al delito de duelo.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro G. Guastavino –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La figura Penal del duelo se encuentra tipificada en el Código Penal de la Nación en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, que contempla los delitos contra la vida.

El duelo es el combate singular con previa determinación de las circunstancias en que ha de realizarse y por motivos de honor.

La incriminación del duelo ha sido una cuestión controvertida a lo largo de la historia. En nuestro sistema penal, el duelo se encuentra legislado como un delito de excepción, pues se acuerda una suerte de privilegio a quienes maten o lesionen a otro en esas circunstancias.

Sin embargo, las nuevas corrientes protectoras de los derechos humanos y del Estado de Derecho, encuentran intolerable esta excepcionalidad al no considerar a este delito dentro de los ya existentes lesiones y homicidio, puesto que la intención de los duelistas es sustituir la fuerza pública por la privada y el juicio de los magistrados por el de las armas.

Desde el artículo 97 a 103 inclusive el Código Penal tipifica las diferentes modalidades de duelos, dentro de las que se encuentran: duelo con padrinos (que prevé una pena de prisión de uno a seis meses al que causare lesiones y pena de uno a cuatro años al que causare muerte a su adversario) y duelo sin padrinos (con pena al que matare a su adversario la señalada para el homicidio y al que lesionare la pena contemplada para las lesiones).

A simple vista se observa una incongruencia en las penas; y hasta se podría decir que el duelo con padrinos es un delito de excepción ya que las penas para las lesiones, como incluso la pena para el que matare a otro, son considerablemente menores a las estipuladas en el Código Penal para estos delitos.

Más allá de la incongruencia o la característica de delito de excepción por el cual podría considerarse al duelo, es menester hacer hincapié en que es una conducta en total desuso y asimismo inaceptable para la sociedad actual.

Un delito como el duelo pudo haber tenido algún tipo de justificativo en una sociedad con otros conceptos de justicia y protección del honor. Recordemos que nuestro Código Penal tiene ya 90 años y conserva resabios de una sociedad que hoy ya no es la misma.

Es por lo tanto necesario derogar esta figura tanto por su desuso, como por su reproche a una conducta inviable en una sociedad civilizada.

Por los motivos expuestos, espero mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.

Pedro G. Guastavino -